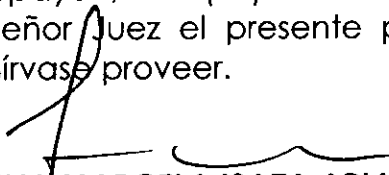


Ejecutivo
Demandante: SIMEON LEONIDAS QUIRA GUAUÑA
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 2016-00351-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Diez (10) de Julio de dos mil Veinte (2020).
Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Diez (10) de Julio del año dos mil Veinte (2020).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 253

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de la revisión efectuada al proceso se observa que el ejecutante le había otorgado inicialmente poder al abogado JAIME HUMBERTO VILLEGAS RUEDA (fl.1), sin embargo en esta oportunidad la misma parte ejecutante allega memorial concediendo poder a la abogada Dra. AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA, identificada con la C.C. 34.527.856 de Popayán Cauca y portadora de la T.P. 111.358 del C. S. de la J., por lo que se procederá a reconocer la respectiva personería toda vez que se cumple con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P.

Así mismo se revocará el poder al primero de los togados conforme al tenor de lo expuesto en el artículo 76 del C.G.P., que textualmente dice: *"El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso"*. (Negrita y subrayado fuera de texto).

De otra parte, la apoderada de la parte ejecutante ha presentado la actualización de la liquidación del crédito, por lo que el juzgado de conformidad con lo estatuido en el Art. 446, numeral 4, del Código General del Proceso, correrá traslado de la reliquidación presentada por la parte ejecutante, por el término de tres días a la parte ejecutada.

Finalmente, se solicitan medidas cautelares las cuales se decretaran previo el cumplimiento de lo consagrado en el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo expuesto, El Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

Ejecutivo

Demandante: SIMEON LEONIDAS QUIRA GUAUÑA

Demandado: COLPENSIONES

Radicación: 2016-00351-00

PRIMERO: Revocar el poder otorgado por el ejecutante, al abogado JAIME HUMBERTO VILLEGAS RUEDA por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Reconocer personería a la Dra. AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA, identificada con la C.C. 34.527.856 de Popayán Cauca y portadora de la T.P. 111.358 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial de poder adjunto.

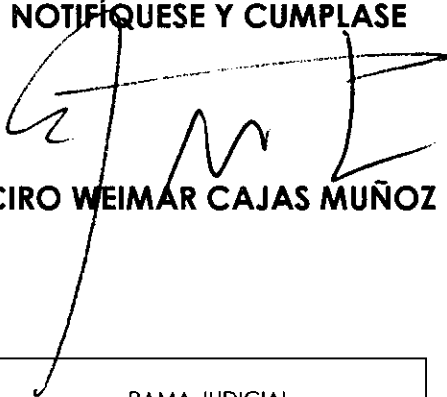
TERCERO: Glosarla a los autos la reliquidación para que conste y sea tomada en cuenta en su oportunidad.

CUARTO: CORRER traslado de la reliquidación presentada por la parte ejecutante, por el término de tres días a la parte ejecutada.

TERCERO: Requerir a la parte ejecutante para que preste el juramento que trata el artículo 101 del C.P.T. y la S.S. previo al decreto de la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

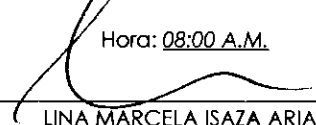
El juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No.039
De hoy 13 de Julio de 2020

Hora: 08:00 A.M.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA